

Guayaquil, junio 02 del 2015

**Señor  
Representante Legal de  
TUDOR S.A.  
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

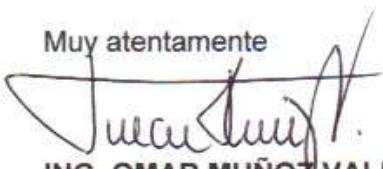
Conste por medio del presente documento, que he cedido **una** acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una.

Cedo adicionalmente, a favor del cesionario, todos los créditos y que por mi calidad de accionista tengo en la compañía, incluyendo los dividendos que hubieren correspondido en el actual ejercicio económico.

El cesionario declara conocer el estado económico de la compañía, por lo que el cedente no asume responsabilidad alguna respecto de la situación de esta. Tanto el cedente como el cesionario declaran que esta cesión se hace tan solo para fines lícitos.

Sírvase usted señor representante legal, registrar la presente transferencia en el Libro de acciones y accionistas y comunicar el particular a la superintendencia de compañías.

Muy atentamente

  
**ING. OMAR MUÑOZ VALENCIA**

Cedente  
C.C # 0908726391

  
**SR.REI IZCHAK NEWMAN**  
Cesionario  
C.I. # 0916442700

NUMERO: 11/95

PODER GENERAL MUTUO QUE  
CELEBRAN LOS CONYUGES  
SEÑORES OMAR RICARDO  
MUNOZ VALENCIA Y SYLVIA  
ROXANA CARDENAS MUGA DE  
MUNOZ.-  
CUANTIA: INDETERMINADA.



NOTARIA  
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO  
D. CARANTE A.  
NOTARIO

2 copias 40.

Serie 3: Copia

Hoy 22/02

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON, comparece, el señor OMAR RICARDO MUNOZ VALENCIA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo; y la señora SYLVIA ROXANA CARDENAS MUGA DE MUNOZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Poder General Mutuo, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Autorice usted en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la que conste el Poder General Generalísimo que los cónyuges

*Ab. Nelson Gustavo Canarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

comparecientes señores OMAR RICARDO MUÑOZ  
VALENCIA y SYLVIA ROXANA CARDENAS MUGA DE MUÑOZ,  
tenemos a bien, por el presente instrumento,  
otorgamos mutua y reciprocamente, en los  
términos más amplios e ilimitados que sean  
permitidos por las Leyes del Ecuador, de tal  
manera que cada uno de los cónyuges otorgantes,  
actuando en calidad de mandatario del otro,  
pueda representarlo y administrar y disponer de  
sus bienes muebles e inmuebles, sin limitación  
o reserva alguna, con capacidad suficientes para  
enajenarlos o gravarlos libremente ya se trate  
de bienes propios de cada uno de los mandantes,  
o bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal  
que entre ellos tienen formada. En ejercicio del  
presente mandato, cada uno de los cónyuges  
comparecientes como mandatario del otro, se  
entenderá especialmente contar con todas y cada  
una de las facultades que de acuerdo a las Leyes  
del Ecuador requieran de cláusula especial, como  
por ejemplo, con capacidad para vender,  
hipotecar, donar, recibir el precio de la cosa  
vendida, avalar y en general comprometer o  
disponer de parte de todos los bienes muebles e  
inmuebles propios de cada uno de los cónyuges  
mandantes o de los que pertenezcan a la sociedad  
conyugal entre ellos formada. El presente Poder  
autoriza igualmente a cada uno de los cónyuges

NOT/RECMA-  
ABOG  
MAGAS  
NOT/



mandatarios, para que pueda actuar en nombre del otro, representarlo u obligarlo en toda clase de actos, gestiones, negocios, contratos u obligaciones, cualquiera que sea la naturaleza o cuantía de los mismos, comprendiéndose entre ellos a aquellos actos o contratos que requieran de cláusula o mención especial para actuar conforme a la Ley. El propósito explícito del presente mandato consiste en quedar los cónyuges comparecientes plenamente autorizados para obrar y actuar, el uno a nombre y en representación del otro, de igual manera y con iguales facultades y atribuciones que conforme a las leyes del Ecuador o de cualquier otro Estado, corresponda a cada uno de ellos, confiriéndose, inclusive para ello, las autorizaciones expresas que para obrar o actuar, requieran o lleguen a requerir o necesitar el uno del otro, de acuerdo a la Ley, no limitándose este propósito, a simple actos de representación, administración o conservación, sino también y expresamente a actos de disposición, ya sea a título gratuito u oneroso, esto es, sin ningún límite o reserva. A efecto de la facultad que mutua y reciprocamente se confieren los cónyuges comparecientes para poder obligarse irrestrictamente el uno a otro, en toda clase de actos, gestiones, negocios u

Ab. Nelson C. Guayaquil  
Notario Público de Quito Guayaquil

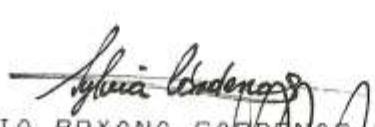
obligaciones, queda entendido que no importa cual sea la naturaleza o cuantía de dichos actos, gestiones, negocios u obligaciones, ni el origen o la causa de las mismas, de tal forma que la obligación y obligaciones que el mandatario asuma a nombre del mandante, podrá ser ya sea en calidad o a título de deudor principal, codeudor solidario o garante, comprometiéndose para ello los bienes propios del mandante, los suyos propios y/o los de la sociedad conyugal, sin limitación o restricción alguna. Finalmente, los cónyuges comparecientes se instituyen mutuamente, como sus Procuradores Judiciales confiriéndose para ello, el uno a otro, las facultades especiales contempladas en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, quedando igualmente facultados para sustituir cada uno de ellos, total o parcialmente, en persona de su confianza el presente Poder y Procuración Judicial que mutua y reciprocamente se confieren por este instrumento, pudiendo así mismo revocar, dichas sustituciones y volver a conferirlas o revocarlas cuantas veces lo considere necesario. Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de rigor necesarias para la validez de esta escritura. Esta minuta está firmada por la señora ABOGADA JULIA ROBLES VERDUGA, con matrícula profesional del Colegio



de Abogados del Guayas, Número: Mil quinientos  
cincuenta y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA QUEDA  
ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR  
LEGAL.- Leida que fue esta escritura de  
principio a fin, por mí, el Notario, en alta  
voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en  
todas sus partes, se afirman, ratifican y firman  
en unidad de acto conmigo.- DOY FE.

  
OMAR RICARDO MUÑOZ VALENCIA

C.C. 090872639-1 C.V. 278-381

  
SYLVIA ROXANA CARDENAS MUGA DE MUÑOZ

C.C. 090893074-6 C.V. 082-038

  
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CANARTE ARBOLEDA.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLA CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO,-  
QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISEIS DIAS  
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE .- EL NOTARIO.



RAZON: CERTIFICO QUE EN LA MATRIZ CORRESPONDIENTE AL PODER QUE ANTECEDE, NO APARECE NINGUNA ANOTACION QUE INDIQUE QUE EL MISMO HAYA SIDO REVOCADO.- GUAYAQUIL, VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.- EL NOTARIO.

*Ab. Nelson Gustavo Cárdenas*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

